

NIT.899.999.055-4



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20161340064473



20-04-2016

Bogotá D.C, 20-04-2016

PARA: Doctora ANDREA LORENA RODRIGUEZ PINEDO

DE: Jefe Oficina Asesora de Jurídica

ASUNTO: Respuesta memorando 20161420054143 de fecha 04 de 2016. .

Mediante el memorando del asunto, se plantea interrogante concerniente con el porte del manifiesto electrónico, a lo cual este Despacho responde en los siguientes términos:

### CONSIDERACIONES

En atención a su solicitud, es importante señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

*"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y de más dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.*

*8.8. Atender y resolver las conductas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado".*

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas este Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis así:

Con el propósito de dar respuesta a lo planteado en el escrito de consulta, es imperioso señalar que el Presidente de la República en ejercicio de sus facultades, expidió el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, haciéndose necesario expedir el mencionado Decreto Único Reglamentario Sectorial.

NIT.899.999.055-4



MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20161340064473



20-04-2016

En consecuencia, el Decreto 173 de 2001, modificado por los Decretos 1499 de 2009 y 1842 de 2007, fue compilado y derogado por el mencionado Decreto 1079 de 2015, este último respecto al manifiesto de carga, establece lo siguiente:

El Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, respecto el manifiesto de carga, establece:

***"Artículo 2.2.1.7.5.1. Manifiesto de carga. La empresa de transporte habilitada, persona natural o jurídica, expedirá directamente el manifiesto de carga para todo transporte terrestre automotor de carga que se preste como servicio público de radio de acción intermunicipal o nacional.***

*(Decreto 173 de 2001, artículo 27, modificado por el Decreto 1499 de 2009, artículo 4°).*

***Artículo 2.2.1.7.5.2. Expedición del Manifiesto de Carga. El manifiesto de carga se expedirá en original y dos (2) copias, firmados por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo. El original deberá ser portado por el conductor durante todo el recorrido; la primera copia será conservada por la empresa de transporte, y la segunda copia deberá ser conservada por el propietario y/o conductor del vehículo.***

***Parágrafo 1°. El original del manifiesto de Carga enviado por medios electrónicos, ópticos o similares, tales como Intercambio Electrónico de Datos, EDI, Internet, correo electrónico, télex o telefax, podrá ser portado por el conductor durante el recorrido y surte los efectos del original.*** (Negrillas fuera de texto)

***Artículo 2.2.1.7.5.3. Manifiesto electrónico de carga. La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca este, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna.***

***El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida.***

NIT.899.999.055-4



**MINTRANSPORTE**



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



MEMORANDO

20161340064473



20-04-2016

*La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero –UIAF–, para lo de sus respectivas competencias.*

*El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.*

*(Decreto 2092 de 2011, artículo 7º).*

En virtud de lo expuesto, es claro que la empresa de transporte habilitada, expedirá directamente el manifiesto de carga, del cual deberán generarse el original y dos (2) copias, las cuales tendrán que estar firmadas por la empresa de transporte habilitada y por el propietario o conductor del vehículo, siendo obligación de dicho conductor portarlo durante todo el recorrido.

No obstante, este Despacho reitera lo señalado en las disposiciones del citado decreto, siendo este claro al establecer que el original del Manifiesto de Carga podrá ser portado de forma física o electrónica. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 2.2.1.7.5.2 del Decreto 1079 de 2015.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

**DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Diana Marcela Rojas Bello.  
Revisó: Claudia Montoya Campos.  
Fecha de elaboración: Abril de 2016.  
Número de radicado que responde: 20161420054143  
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )